



RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 374 -2009-SUNARP/SN

Lima, 23 NOV. 2009

VISTOS el Memorándum N° 635-2009-SUNARP/GAF, el Informe [Técnico] N° 485-2009-SUNARP-GAF/ADM, el Informe Técnico Previo N° 008-2009-SUNARP-GI y el Informe de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Memorándum N° 635-2009-SUNARP/GAF y el Informe [Técnico] N° 485-2009-SUNARP-GAF/ADM, tanto la Gerencia de Administración y Finanzas como la Administración de la Sede Central, órgano encargado de las contrataciones de la Sede Central, exponen los fundamentos técnicos que justifican la aprobación de la exoneración para la contratación de la renovación de soporte y actualización de licencias ORACLE a nivel nacional, por un año, hasta por el monto de S/. 763,419.62 nuevos soles, **por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existir proveedor único**. Lo cual se encuentra sustentado, además, en el Informe de las posibilidades que ofrece el mercado N° 014-2009-JLFG y el Informe Técnico Previo de evaluación de software N° 008-2009-SUNARP-GI.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 20 de la Ley de Contrataciones del Estado y 131 de su Reglamento, están exonerados de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos. La referida causal se presenta en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual se haya establecido la exclusividad del proveedor. En todos esos supuestos, la Entidad podrá contratar directamente, sin necesidad de realizar un proceso de selección.

Que, el Vice President and General Counsel Oracle Latin América, Juan Pablo Pérez, mediante documento de fecha 16 de setiembre de 2009, dirigido a la SUNARP, señala que: "Oracle Corporation es titular directa o indirectamente de los derechos de autor y propiedad intelectual de los productos Oracle, o le han sido otorgados los derechos de distribución de productos Oracle, los cuales incluyen derechos de autor y propiedad intelectual que pertenecen a otras entidades", "Sistemas Oracle del Perú S.A., es una subsidiaria indirecta de Oracle Corporation en el territorio de Perú", **"Sistemas Oracle del**



Perú S.A., es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencia Oracle" (El resaltado en negrita es nuestro).

Que, en el presente caso, la Gerencia de Administración y Finanzas y el Área de Administración de la Sede Central de la SUNARP, ha cumplido con emitir el correspondiente informe técnico, en el cual sustenta que "la empresa Sistemas Oracle del Perú S.A. es la única empresa autorizada en el Perú para contratar la renovación del servicio de soporte y actualización de licencias Oracle" (Sic), por lo que concluye considerando que dicha contratación debe exonerarse del proceso de selección, por haberse configurado la causal de bien que no admite sustituto y exista proveedor único.

Que, en la administración pública, el mantenimiento (soporte) y la actualización de licencias ORACLE han sido calificadas de manera reiterada y uniforme como servicios que no admite sustituto y que existe proveedor único. Tal es el caso del CONSUCODE (Resolución N° 310-2008/CONSUCODE/PRE, 27.06.2009; Resolución N° 315-2007/CONSUCODE/PRE, del 08.06.2007), del Ministerio de Economía y Finanzas (RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 305-2009-EF/43, del 30.04.2009) o de la Contraloría General de la República (Resolución de Contraloría General N° 045-2006-CG, del 9.02.2006, Resolución de Contraloría General N° 067-2009-CG, del 15.02.2009);

Que, también se ha cumplido con la emisión del correspondiente Informe Técnico Previo de Evaluación de Software tal como ha sido citado anteriormente, por lo que se ha satisfecho lo dispuesto en la Ley N° 28612 y en su Reglamento aprobado por D.S. N° 024-2006-PCM, debiendo la Gerencia de Administración y Finanzas de la Sede Central de la SUNARP coordinar las acciones pertinentes con la finalidad que dicho informe se publique en la página web de la institución, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales citadas;

Estando a lo dispuesto por en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; el Estatuto de la SUNARP, aprobado por Resolución Suprema N° 135-2002-JUS; con la respectiva visación de la Gerencia Legal de la Sede Central de la SUNARP.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar que la contratación de Soporte y actualización de Licencias ORACLE, no admite sustituto y existe proveedor único en el mercado.





Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración para la contratación del Soporte y Actualización de Licencias ORACLE en la SUNARP, a nivel nacional, en las Zonas Registrales comprendidas en el Informe [Técnico] N° 485-2009-SUNARP-GAF/ADM, por el periodo de un año, hasta por el monto de S/. 763,419.62 nuevos soles, por tratarse de un servicio que no admite sustituto y existir proveedor único.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Administración de la Sede Central de la SUNARP para contratar el referido servicio, mediante acciones directas e inmediatas, hasta por el monto previsto en el artículo precedente, incluido IGV y cualquier otro costo, de acuerdo a lo requerido. Con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados.

Artículo Cuarto.- Disponer que: 1) la Administración de la Sede Central de la SUNARP coordine la publicación del respectivo Informe Técnico Previo de Evaluación de Software, en la pagina web de la SUNARP; 2) la Secretaria General notifique inmediatamente la presente Resolución a la Administración de la Sede Central.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el Diario Oficial El Peruano.



Maria D. Cambursano Garagorri
.....
María D. Cambursano Garagorri
Superintendente Nacional
de los Registros Públicos



